



Anexo 2

Reglamento General de Alumnos de la Universidad Interactiva y a Distancia del Estado de Guanajuato.

**Sexagésima Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo del
SABES.**

6 de junio 2012.

LIC. ALMA VERÓNICA LÓPEZ LÓPEZ, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN XI DEL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 34, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 50 B DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2001, MEDIANTE EL CUAL SE REESTRUCTURA LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

Considerando

Que de conformidad con el decreto gubernativo de reestructura del Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato, (SABES), éste tiene por objeto entre otros, impartir educación de tipo superior, apoyándose en tecnologías de la información y comunicación, que asegure el logro de competencias que formen integralmente y capaciten para el trabajo procurando diversificar la oferta y elevar la calidad educativa.

Que el subsistema del SABES, la Universidad Interactiva y a Distancia del Estado de Guanajuato, en adelante UNIDEG, representa una oportunidad educativa de vanguardia, con un alto impacto social y económico; flexible para que los guanajuatenses con menores posibilidades de ingreso puedan acceder a la educación superior.

Que todas las regulaciones académicas de la UNIDEG están orientadas a organizar y agilizar los procesos administrativos, estimulando el trabajo académico serio y continuo, mediante el esfuerzo sostenido de todos los miembros de la institución y la utilización eficiente de los recursos destinados a la educación.

Que el modelo educativo y los planes curriculares que orientan la formación profesional en la UNIDEG, brindan una formación integral que permita al estudiante contar con las competencias profesionales para desempeñarse de manera exitosa en diversos campos ocupacionales, de tal manera que su oportunidad laboral se amplíe, permitiéndole adaptarse al proceso de desarrollo económico y tecnológico del país.

Que en fecha 1º de marzo del 2006, el Consejo Directivo del SABES acordó la aprobación del Reglamento Académico de la Universidad Interactiva y a Distancia del Estado de Guanajuato; sin embargo, la evolución del subsistema, así como las modificaciones de procesos académicos y administrativos hacen necesaria su actualización.

Que mediante sesión realizada el día 06 de julio del 2012, el Consejo Directivo del SABES, acordó la modificación al reglamento antes mencionado para generar el

“Reglamento de Alumnos de la Universidad Interactiva y a Distancia del Estado de Guanajuato”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien dar a conocer el:

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD INTERACTIVA Y A DISTANCIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO (UNIDEG)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y de carácter obligatorio para los alumnos inscritos en el SABES a través de la Universidad Interactiva y a Distancia del Estado de Guanajuato (UNIDEG).

Artículo 2. El objeto de este ordenamiento consiste en establecer las normas para los alumnos del nivel superior del SABES, inscritos a través de la Universidad Interactiva y a Distancia del Estado de Guanajuato (UNIDEG).

Artículo 3. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Sistema:** Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato, organismo descentralizado del Gobierno del Estado;
- II. **UNIDEG:** Universidad Interactiva y a Distancia del Estado de Guanajuato. Subsistema del SABES, que coordina y dirige la operación del tipo de educación superior del Sistema en todo el estado;
- III. **Plantel:** Cada una de las sedes en el estado donde se imparte la oferta educativa de tipo superior del SABES;
- IV. **TSU:** Técnico Superior Universitario. Es la opción educativa posterior al bachillerato y previa a la licenciatura, orientada fundamentalmente a la práctica, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente;
- V. **Alumno de nuevo ingreso:** Son estudiantes que cumplen con los requisitos de ingreso del presente reglamento y se inscriben por primera vez en un programa de la oferta educativa de nivel superior del SABES, a través de la UNIDEG;

- VI. **Alumno de reingreso:** Son los estudiantes que teniendo matrícula, y no habiendo causado baja definitiva, deciden continuar estudiando en un programa de nivel superior que oferta el SABES a través de la UNIDEG;
- VII. **Comité Evaluador:** Órgano colegiado que tiene como función esencial realizar las interpretaciones al presente reglamento. Está integrado por los titulares de las Direcciones de: UNIDEG, Académico, Planeación y Administración y Finanzas, del SABES;
- VIII. **Estadía:** Es la aplicación por parte del alumno, de un proyecto de mejora en una organización, poniendo de manifiesto las competencias adquiridas en la carrera de TSU, por él elegida;
- IX. **Equivalencia:** Acto administrativo a través del cual la autoridad declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional;
- X. **Revalidación:** Acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema;
- XI. **Equiparación de estudios:** Es el proceso que solicita un alumno de la UNIDEG, en el que requiere una correspondencia de asignaturas, entre diferentes programas educativos vigentes en la UNIDEG.
- XII. **Título profesional:** Es un documento legal expedido por el SABES y avalado por la autoridad educativa, que valida la acreditación total de un programa de estudios de tipo superior;
- XIII. **Evaluación del aprendizaje:** Son todos los mecanismos, instrumentos y procedimientos que ponen de manifiesto las evidencias de desempeño del aprendizaje de los alumnos en relación a las competencias establecidas en los programas educativos; y que tienen por objeto la acreditación y el mejoramiento de los procesos que aseguren la calidad educativa;
- XIV. **Niveles:** Los niveles educativos que ofrece el SABES a través de la UNIDEG serán los siguientes, de acuerdo a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato:
- a) Nivel de técnico superior universitario;
 - b) Nivel de licenciatura; y
 - c) Los demás que se establezcan para atender las necesidades de la población de la entidad, de conformidad con la normatividad aplicable.

- XV. **Calendario escolar UNIDEG:** Es la distribución del año en periodos académicos cuatrimestrales, que integran las fechas de actividades académicas, administrativas y cocurriculares que regulan la vida de los planteles UNIDEG, conforme a los lineamientos de la Secretaría de Educación de Guanajuato;
- XVI. **Evaluación Sumaria:** Es un instrumento o mecanismo de evaluación, que tiene por objeto la acreditación de una asignatura mediante la evaluación de las competencias del alumno antes de que la curse. Es diseñada y evaluada por la Dirección Académica del SABES;
- XVII. **Baja:** Es la suspensión temporal o definitiva de las actividades académicas del alumno inscrito en la UNIDEG;
- XVIII. **Servicio Social:** Es una actividad académica de carácter temporal y obligatoria que realiza el alumno de UNIDEG como parte de su formación profesional y en beneficio de la sociedad; y
- XIX. **Cambio de Programa:** Es el trámite solicitado por un alumno para inscribirse en un plan de estudios diferente al que fue adscrito cuando ingresó a la UNIDEG. Si el caso así lo amerita, el alumno deberá solicitar una equiparación de estudios con el plan vigente.

CAPÍTULO II DEL MODELO ACADÉMICO

Artículo 4. El modelo académico del subsistema UNIDEG está sustentado en el modelo educativo del SABES.

Artículo 5. El modelo académico de la UNIDEG cuenta con las siguientes características:

- I. **Integral:** Está orientado a la formación de todas las potencialidades y áreas de desarrollo de la persona, que le permita al alumno mejorar su calidad de vida individual y con ello contribuir al desarrollo comunitario;
- II. **Intensivo:** Está organizado en tiempos cuatrimestrales con periodos limitados de receso; por lo que el alumno deberá organizar sus tiempos semanales tanto de sesiones presenciales como virtuales para cumplir con los objetivos de aprendizaje;

- III. **Terminal:** La estructura curricular de los programas 2009 de licenciatura que oferta el SABES, a través de la UNIDEG, está diseñada para que el alumno, en caso de no concluir sus estudios de licenciatura, cuente con la opción de titularse como TSU; y
- IV. **Pertinente:** Los contenidos y programas curriculares son evaluados y actualizados permanentemente de forma que se adecuen a las necesidades reales de formación detectadas en el entorno social y productivo de la región, considerando prioritarios los resultados así como los avances científicos y tecnológicos impactando en el desarrollo personal y comunitario.

Artículo 6. El modelo académico de la UNIDEG establece los principios, modalidad, mapa curricular, planes y programas de estudio, metodologías para el aprendizaje, procesos de evaluación y demás requisitos académicos que debe satisfacer el proceso de enseñanza aprendizaje para el logro del perfil de egreso y la obtención de un título profesional.

Artículo 7. El SABES a través de la UNIDEG ofrece la modalidad escolarizada semi-presencial. Que combina las asesorías presenciales y los beneficios de la enseñanza a través de una plataforma virtual de aprendizaje.

Artículo 8. El alumno cursará las materias respetando las líneas curriculares definidas en el plan de estudios vigente, considerando las materias establecidas como pre-requisito.

Artículo 9. El plan de estudios con el que inicia un alumno será con el que termine, excepto:

- a) Que el alumno solicite equiparación de estudios; y
- b) Que el plan de estudios con el que el alumno inició pierda vigencia y no se oferte, en cuyo caso deberá solicitar una equiparación de estudios con el plan vigente.

CAPÍTULO III DE LOS ALUMNOS

Artículo 10. Son derechos de los alumnos:

- I. Ser tratados con respeto, igualdad y en forma justa por parte de la comunidad educativa;

- II. Recibir la formación académica prevista en los planes y programas de estudio vigentes;
- III. Gozar de las oportunidades de desarrollo que ofrece la UNIDEG sin distinción de sexo, raza, creencia o capacidades diferenciadas;
- IV. Conocer las disposiciones normativas aplicables a UNIDEG;
- V. Ser escuchados y orientados en función de sus necesidades académicas;
- VI. Disfrutar de sus tiempos libres establecidos por la institución educativa;
- VII. Conocer oportunamente las disposiciones escolares, tales como: calendario escolar, horarios de actividades académicas, servicios que la institución educativa ofrece, normas para el uso de sus instalaciones, laboratorios, talleres, sanitarios y otras de uso común;
- VIII. Contar con orientación y seguimiento oportuno a través del Programa Institucional de Tutoría;
- IX. Contar con Seguro Escolar y Seguro Facultativo;
- X. Ser informado de los criterios y rúbrica de evaluación de la materia, al inicio de cada período y ser evaluado conforme a ellos. Así como obtener retroalimentación de cada una de las actividades que integran la evaluación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles;
- XI. Hacer uso de los bienes, instalaciones y servicios de que disponga para ello la institución educativa;
- XII. Presentar individualmente recursos de inconformidad por acciones u omisiones, cometidas tanto por el personal académico como administrativo. Estas inconformidades deberán estar debidamente sustentadas con elementos de convicción; y
- XIII. Los demás que sean inherentes a la naturaleza de su desarrollo como alumno.

Artículo 11. Son obligaciones de los alumnos:

- I. Observar una conducta respetuosa, honesta y justa con los miembros de la comunidad educativa, sin discriminación alguna; así como evitar el uso de palabras soeces;

- II. Acatar y cumplir las disposiciones normativas vigentes de la institución;
- III. Estar al corriente en el pago de los servicios escolares solicitados. Los pagos realizados no son reembolsables al alumnado, a excepción de aquellos cuyas causas sean imputables a la universidad;
- IV. Asistir con puntualidad a sus asesorías y a las actividades escolares que de acuerdo a los planes y programas de estudio sean obligatorias;
- V. Ser gestor de su proceso de aprendizaje, participando responsable, activa y constantemente en las actividades académicas y cocurriculares, que la UNIDEG le solicite;
- VI. Hacer un buen uso de los bienes, instalaciones y servicios de que disponga la UNIDEG, con la finalidad de preservar el patrimonio universitario. El alumno estará obligado a reparar los daños que por negligencia o intencionalmente ocasione a los bienes propiedad de la universidad;
- VII. Actuar con ética y honestidad en las actividades académicas;
- VIII. Apegarse al calendario escolar de la UNIDEG;
- IX. Abstenerse de cometer actos fraudulentos tales como: falsificación o alteración de documentos oficiales que sean expedidos por la institución, como por otras autoridades;
- X. Abstenerse de realizar acciones políticas partidistas dentro de las instalaciones del plantel y/o en actividades académicas;
- XI. Abstenerse de utilizar, sin autorización, los logotipos institucionales;
- XII. Abstenerse de presentarse a la institución en estado de ebriedad o aliento alcohólico, o bajo los efectos de algún estupefaciente, droga, psicotrópico o enervante, no prescrito por el médico;
- XIII. Abstenerse de ofrecer o vender en las instalaciones de la institución bienes y/o artículos de consumo general, sin autorización de la Dirección de la UNIDEG;
- XIV. Abstenerse de ofrecer, proporcionar o vender en las instalaciones de la institución o sus inmediaciones, bebidas alcohólicas, psicotrópicos, enervantes o estupefacientes. Así como portar armas de fuego, punzocortantes o de cualquier otra índole y realizar

cualquier acto delictivo que ponga en riesgo la integridad de la comunidad educativa, el prestigio y buen nombre de la Universidad y de la comunidad universitaria, en general;

- XV. Informar a las autoridades de la institución, sobre los alumnos que incumplan con las obligaciones establecidas en el presente reglamento y otros ordenamientos;
- XVI. Abstenerse de utilizar dentro de las actividades académicas cualquier equipo para fines no educativos, que interfieran en su desempeño académico y de sus compañeros;
- XVII. Cumplir con las medidas de seguridad para hacer uso de las instalaciones, equipo, herramientas y materiales de la Institución;
- XVIII. Evitar dentro del aula, el uso de sombreros, gorras, lentes oscuros, así como consumir alimentos y/o bebidas;
- XIX. Abstenerse de fumar dentro de las instalaciones;
- XX. Portar en las instalaciones del plantel una vestimenta acorde al decoro y a las buenas costumbres;
- XXI. Presentar, en caso de aclaración de calificaciones, las evidencias de las actividades con las cuales se evaluó en las materias, dentro de los períodos establecidos en el calendario escolar;
- XXII. Conocer, respetar, y hacer respetar el contenido del presente reglamento; y
- XXIII. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objetivo del servicio educativo que recibe.

Artículo 12. Para ser admitido como alumno de licenciatura en el SABES el solicitante deberá cumplir con alguna de las condiciones siguientes:

- I. Acreditar estudios completos de bachillerato, preparatoria, vocacional o su equivalente, mediante la presentación de la documentación legal correspondiente y cumplir con los requisitos de admisión establecidos por el SABES.
- II. Acreditar estudios de tipo superior dentro del Sistema Educativo Nacional, mediante un dictamen de equivalencia, emitida por la Secretaría de Educación de Guanajuato (SEG) y cumplir con los requisitos de admisión establecidos por el SABES. En ningún caso, podrá acreditarse más del 50% de las materias que integran el plan de estudios de la carrera a la que se solicita admisión.

- III. Acreditar estudios de tipo superior en el extranjero mediante un dictamen de revalidación de estudios, emitido por la Secretaría de Educación Pública o por la Secretaría de Educación de Guanajuato y cumplir con los requisitos de admisión establecidos por el SABES. En ningún caso, podrá revalidarse más del 50% de las materias que integran el plan de estudios de la carrera a la que se solicita admisión.
- IV. Haber causado baja definitiva de la UNIDEG y desear ingresar a una carrera distinta de la de origen.

Artículo 13. El interesado podrá solicitar su ingreso hasta por una segunda ocasión, a un programa de estudios ofertado por la UNIDEG.

Artículo 14. Se establecen como requisitos de admisión a la UNIDEG los siguientes:

- I. Solicitar su participación en el proceso de selección y cubrir los requisitos del mismo:
 - a) Presentar el formato de solicitud de ingreso;
 - b) Acreditar la conclusión del nivel medio superior con el certificado debidamente legalizado cuando aplique;
 - c) Entregar copia del acta de nacimiento y CURP; y
 - d) Realizar los pagos establecidos para el proceso de selección.
- II. Cumplir con el proceso de selección.

CAPÍTULO IV DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 15. Tienen derecho a inscribirse en el período marcado en el calendario escolar UNIDEG:

- I. Quienes hayan cumplido con lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento;
- II. Quienes son alumnos y no tengan baja académica y/o adeudo administrativo; y

- III. Quienes, proviniendo de una baja temporal, hayan solicitado su reingreso.

Artículo 16. Requisitos de Inscripción:

- I. Entregar la documentación requerida para la apertura de su expediente, la cual se compone de original y dos copias de:
 - a) Acta de nacimiento y CURP;
 - b) Certificado de terminación de estudios del nivel medio superior (legalizado en caso de que el formato así lo requiera). Y en su caso, dictamen de equivalencia ó revalidación. Estos documentos deberán ser expedidos por la autoridad competente;
 - c) En caso de no contar con alguno de los documentos requeridos en las fracciones anteriores, deberá presentar carta compromiso firmada, en la cual, se dejará constancia de que la inscripción es en calidad de alumno con carácter de provisional. El estudiante que no presente su documentación completa, en un plazo de 180 días naturales improrrogables a partir del inicio del período escolar, será dado de baja definitiva, cancelando las calificaciones obtenidas;
 - d) Cuatro fotografías tamaño infantil; y
 - e) Los demás que establezca la UNIDEG.
- II. Realizar los pagos de inscripción establecidos por la UNIDEG;
- III. La carga académica para alumnos de plan 2009 y anteriores, deberá corresponder a los requisitos de seriación y no podrá ser menor a tres ni mayor a seis materias. La carga académica, sólo podrá ser menor a tres materias, en caso de:
 - a) Que sean las últimas para concluir el programa de estudios; y
 - b) Que el alumno opte por la salida lateral a TSU, en cuyo caso deberá realizar la estadía correspondiente.
- IV. Los alumnos de plan 2012, podrán optar por una carga académica de seis o cuatro materias dependiendo de sus necesidades e intereses. Una vez determinada la opción de carga académica el alumno deberá inscribir el total de las materias en el orden establecido en el

mapa curricular correspondiente. La carga académica podrá ser diferente en caso de:

- a) Que no cubra los prerrequisitos de las materias ofrecidas en el cuatrimestre correspondiente por el plantel de la UNIDEG. En este caso la carga no podrá ser menor al 50% de la establecida en la duración del programa de estudios;
- b) Que sean las últimas materias para concluir el programa de estudios;
- c) Que el alumno requiera regularización de materias, en cuyo caso no podrá exceder la carga de hasta siete materias; y
- d) En caso de que el alumno tenga promedio igual o superior a 8.5 (ocho punto cinco) y desee incrementar su carga, ésta no podrá ser mayor a siete materias.

Artículo 17. Sólo podrán realizarse inscripciones en programas de estudio vigentes.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 18. Las evaluaciones de los alumnos tienen las siguientes finalidades:

- a) Estimar en el alumno, el aprendizaje y logro de las competencias contempladas en el programa de estudios correspondiente;
- b) Evaluar la eficacia de los procesos de enseñanza-aprendizaje y contar con elementos objetivos para mejorarlos; y
- c) Definir calificaciones numéricas que indiquen el nivel de logro de las competencias por parte del alumno.

Artículo 19. Para la acreditación de cualquier materia, el docente deberá contar con evidencias objetivas de la evaluación del alumno, que den cuenta de las competencias adquiridas de acuerdo al programa de estudios vigente.

Artículo 20. El docente de la materia, en la primera sesión de asesoría, dará a conocer al alumno los criterios y la rúbrica de evaluación para aprobación de la asignatura.

Artículo 21. El alumno, a lo largo del cuatrimestre presentará evidencias del logro de las competencias, a las cuales, se les asignará una calificación numérica.

Artículo 22. La calificación de la materia será acumulativa y se integra con las evidencias del logro de las competencias del alumno a lo largo del cuatrimestre y sus avances serán publicados en la plataforma educativa, de acuerdo a la planeación cuatrimestral.

La escala de calificación será de cero a 100. La calificación mínima aprobatoria será de 70.

Artículo 23. En los cursos, que se lleven a cabo mediante la modalidad semipresencial, se requiere que el alumno tenga un mínimo de 75% de asistencias en la asesoría presencial. En caso de no cumplir con este porcentaje, el alumno reprobará la materia y se le asignará la clave **NA** (No Acreditado por Faltas). El **NA** equivaldrá a CERO para efectos del cálculo del promedio.

Artículo 24. Una vez concluido el periodo cuatrimestral, y en caso de que el alumno no acredite alguna de las materias cursadas, tendrá las siguientes opciones para aprobarlas:

- a) Presentar un examen extraordinario de regularización en la fecha marcada en calendario escolar, dicho examen deberá presentarse, a más tardar en el cuatrimestre siguiente a aquel en el que cursó la materia.
- b) Volver a cursar la materia y en caso de reprobación, presentar examen extraordinario como última oportunidad en fecha marcada en calendario escolar, dicho examen deberá presentarse, a más tardar en el cuatrimestre siguiente a aquel en el que cursó la materia.

Artículo 25. La cantidad máxima de exámenes extraordinarios de regularización, no deberá exceder al 28% de las materias que componen el programa de estudios de su carrera.

Artículo 26. La cantidad máxima de materias reprobadas, no deberá exceder al 30% del total de materias que componen el programa de estudios de su carrera.

Artículo 27. Para tener derecho a examen extraordinario de regularización, el alumno deberá solicitarlo previamente, cubrir la cuota de derechos correspondiente y presentarse a evaluación en el lugar, fecha y hora señalados por el docente asignado, para los casos de las materias semi presenciales, o bien en la plataforma educativa en el caso de materias virtuales.

Artículo 28. Se concederá derecho a evaluación sumaria, al alumno que considere, que mediante su experiencia, ha adquirido las competencias establecidas para la materia en cuestión; el interesado deberá presentar solicitud y cubrir el pago de derechos correspondientes.

Artículo 29. Se podrá solicitar evaluación sumaria a inicio de cuatrimestre al realizar la carga académica de materias.

Artículo 30. Un alumno reprobado en evaluación sumaria, deberá volver a cursar la materia y en caso de reprobación, presentar examen extraordinario como última oportunidad en fecha marcada en calendario escolar. El derecho a este examen se perderá si el alumno no lo presenta en el cuatrimestre en que cursó la materia.

Artículo 31. Las materias que podrán acreditarse mediante evaluación sumaria se encuentran señaladas en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 32. En caso de inconformidad por parte del alumno sobre el resultado de la evaluación de algunas de sus materias, deberá solicitar por escrito, la revisión al coordinador del plantel, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la captura de calificaciones. De no presentarse inconformidad alguna se dará por aceptado el resultado de la evaluación.

CAPÍTULO VI DEL CAMBIO DE PLANTEL, CARRERA Y MODALIDAD DE CARGA ACADÉMICA

Artículo 33. Si un alumno desea cambiarse de un plantel UNIDEG a otro, podrá hacerlo una vez que:

- a) Cumpla con la entrega del formato de cambio de plantel, en las fechas estipuladas en el calendario escolar, en la oficina del coordinador del plantel UNIDEG al cual esté adscrito;
- b) No adeude mobiliario, equipo, ni material didáctico y bibliográfico, equipo, a la UNIDEG;
- d) Se oferte la carrera que desea, en el plantel de su interés; y
- e) No haber sido sujeto a las sanciones contempladas en el artículo 61 fracciones V a la VII.

Artículo 34. El alumno sólo podrá solicitar un cambio de plantel durante el transcurso de su tránsito por la UNIDEG.

Artículo 35. El alumno podrá cambiarse de carrera sólo una vez, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar el formato de solicitud de cambio carrera, el cual entregará al coordinador del plantel en las fechas programadas en calendario escolar;
- b) No tenga adeudos económicos, bibliográficos, equipo, mobiliario; y
- c) Cumpla con lo especificado en el capítulo noveno del presente reglamento.

Artículo 36. Para el cambio de programa de estudios se considerarán como equiparables las materias acreditadas por el alumno y que tengan correspondencia entre sí.

Artículo 37. El alumno podrá cambiar de modalidad de carga académica, sólo en una ocasión y deberá llenar el formato correspondiente, el cual entregará al Coordinador del Plantel a más tardar en la fecha estipulada en el calendario escolar.

CAPÍTULO VII DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 38. Para obtener el título profesional en el SABES, a través de la UNIDEG, bastará con que los alumnos concluyan satisfactoriamente al 100% su programa de estudios, aprueben todas las asignaturas y paguen los derechos correspondientes.

Artículo 39. Se establecen como requisitos para solicitud de trámite de titulación los siguientes:

- I. Entregar en las fechas establecidas en el calendario de la UNIDEG, la documentación requerida para la apertura del expediente, la cual se compone de original y copia de:
 - a) Acta de nacimiento;
 - b) CURP;
 - c) Certificado del nivel medio superior debidamente legalizado, en caso de ser necesario;
 - d) Certificado de licenciatura;
 - e) Acta de examen profesional;
 - f) Constancia de servicio social profesional;
 - g) Cuatro fotografías tamaño título y 6 fotografías tamaño infantil;

h) Tres documentos en original del formato DGP-DR01.

II. Realizar el pago establecido por la UNIDEG;

Artículo 40. El título profesional se entregará al egresado por única ocasión y no existe posibilidad de solicitar un duplicado.

Artículo 41. La expedición de la cédula profesional se realizará en una sola ocasión, en caso de requerir una reposición de la misma, el trámite lo deberá realizar el egresado ante la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 42. El SABES otorgará, a solicitud de los aspirantes que cuenten con estudios parciales de tipo superior en el Sistema Educativo Nacional, opinión técnica de la equiparación de sus estudios con un programa académico del SABES en el nivel superior. Esta opinión técnica será la base para que la autoridad educativa emita la resolución de equivalencia correspondiente.

Artículo 43. Los alumnos de la UNIDEG que no estén certificados podrán solicitar, en una ocasión, cambio de programa de estudios, mediante el llenado del formato correspondiente; posteriormente el SABES otorgará la equiparación de materias que manifieste la correspondencia entre programas educativos.

Artículo 44. Para el caso de alumnos egresados y certificados del nivel de TSU de los planteles de la UNIDEG que desean acceder al nivel licenciatura de un programa educativo ofertado por el SABES, deberán presentar el certificado original de estudios ó demostrar haber iniciado el trámite de certificación y apegarse a lo dispuesto en los artículos 9 y 48 del presente reglamento.

CAPÍTULO IX DE LAS BAJAS

Artículo 45. El alumno tiene derecho a solicitar baja de sus estudios o puede hacerse acreedor a la misma, por ello las bajas podrán ser:

- a) Baja Temporal; y
- b) Baja Definitiva.

Artículo 46. La baja temporal es la suspensión de la relación académica con la UNIDEG, por un periodo de hasta tres cuatrimestres.

Artículo 47. Causa baja temporal el alumno que:

- I. Lo solicite por voluntad propia. En caso de enfermedad o fuerza mayor que impida al alumno cumplir con los requisitos para la aprobación de las asignaturas;
- II. No realizar su proceso de inscripción conforme al calendario escolar;
- III. No cubrir el pago de la inscripción en el tiempo y forma señalados en el calendario escolar;
- IV. Por sanción impuesta en los términos del presente reglamento; y
- V. Lo solicite de manera personal y por voluntad propia ante la oficina de servicios escolares del plantel, en caso de tener el riesgo de reprobar una o más materias, siempre y cuando lo realice tres semanas hábiles antes de la fecha final del período cuatrimestral. Si éste es el caso, se cancelará cualquier avance acumulado del portafolio de evidencias.

Artículo 48. El alumno podrá reanudar la relación académica de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 49. Los alumnos que se encuentran en baja temporal podrán inscribirse de acuerdo a calendario escolar.

Artículo 50. La baja definitiva implica la terminación de la relación académica, con la UNIDEG. Causa baja definitiva el alumno que:

- I. Incumpla con lo establecido en los artículos 25 y 26 del presente reglamento;
- II. Haya agotado las opciones para acreditar una materia;
- III. Lo solicite por voluntad propia;
- IV. No entregue documentación escolar oficial completa, en el tiempo y forma indicados;
- V. Entregue o utilice alguna identificación o documento falsificado;
- VI. No tenga actividad académica en cuatro periodos;

- VII. Por posesión de drogas, armas de fuego y/o punzo cortantes;
- VIII. Defunción; y
- IX. Sea sancionado con una baja definitiva, en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO X DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 51. El servicio social tiene como objeto:

- I. Contribuir a la consolidación de la formación integral del estudiante y a su experiencia profesional en el ámbito laboral;
- II. Proporcionar un espacio de vinculación entre la teoría y la práctica;
- III. Crear en el alumno una conciencia de solidaridad y compromiso respecto de la sociedad a la que pertenece; y
- IV. Generar proyectos que contribuyan al desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

Artículo 52. La prestación del servicio social se deberá iniciar a partir del sexto cuatrimestre y finalizar al término del penúltimo cuatrimestre. Debe tener una duración mínima de seis meses y máxima de dos años.

Artículo 53. Las actividades de servicio social estarán relacionadas con el campo de estudio profesional del alumno.

Artículo 54. El servicio social se realizará en una institución pública o privada.

Artículo 55. El servicio social tendrá una duración de 480 horas para licenciatura.

Artículo 56. El coordinador del plantel será el responsable de definir los programas, proyectos y/o actividades, así como los procedimientos de evaluación, por las cuales el alumno pueda dar cumplimiento a su servicio social.

Artículo 57. Previo a la implementación de estos programas, proyectos y/o actividades, deberá contarse con la validación de la Dirección de UNIDEG.

Artículo 58. La coordinación de control escolar elaborará y entregará la constancia de servicio social profesional.

Artículo 59. La entrega de la constancia de término de servicio social no debe condicionarse al pago o liquidación de adeudos que el alumno tenga con la UNIDEG.

Artículo 60. Cuando el alumno no concluya con el programa de servicio social al que se inscribió, no se tomarán en cuenta las horas acumuladas. Excepto por causas ajenas a él o de fuerza mayor, podrá conservar las horas acumuladas en el proyecto.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 61. Las sanciones previstas en el presente capítulo se aplicarán a los alumnos que muestren cualquier conducta contraria a las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 11, así como a los alumnos que realicen cualquier conducta de deshonestidad académica, conforme al capítulo XII del presente reglamento.

Las sanciones aplicables a las conductas señaladas en el párrafo anterior serán las siguientes:

I.- **Apercibimiento:** Para la conducta contraria a las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, XIII, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 11 del presente reglamento.

II.- **Amonestación escrita:** Para las conductas de reincidencia, por segunda ocasión, sobre las fracciones señaladas en el punto anterior; así como para la conducta contraria a las obligaciones establecidas en las fracciones VI y VII del artículo 11 del presente reglamento.

III.- **Suspensión temporal hasta por cinco días hábiles:** Para las conductas reincidentes que ya hayan sido sancionadas con anterioridad por medio de una amonestación escrita.

IV.- **Pérdida del derecho a presentar evaluaciones:** Para la conducta contraria a las obligaciones establecidas en las fracciones X y XI del artículo 11 del presente reglamento.

V.- **Suspensión temporal o definitiva de su calidad de becario o de la posibilidad de convertirse en tal:** Para las conductas de reincidencia que ya hayan sido sancionadas con anterioridad a través de una suspensión temporal hasta por cinco días hábiles.

VI.- Baja temporal de la universidad hasta por un cuatrimestre, conservando la posibilidad de reinscribirse en el mismo cuatrimestre en el período siguiente: Para la conducta contraria a las obligaciones establecidas en las fracciones XII del artículo 11; así como para cualquiera de las conductas de deshonestidad académica previstas por el artículo 71 del presente reglamento.

VII.- Baja definitiva de la universidad perdiendo los derechos de alumno: Para las conductas reincidentes que ya hayan sido sancionadas con anterioridad a través de una baja temporal; así como para la conducta contraria a las obligaciones establecidas en las fracciones IX y XIV del artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 62. Las sanciones se aplicarán por:

- a) **Docente.** En el caso de las fracciones I a III de lo establecido en el artículo 61 de este reglamento;
- b) **Coordinador del plantel.** En el caso de las fracciones IV a la VI en lo establecido en el artículo 61 de este reglamento; y
- c) **Dirección de UNIDEG.** En el caso de la fracción VII en lo establecido en el artículo 61 del presente reglamento.

Artículo 63. Los criterios para determinar el tipo de sanción son los siguientes:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas; y
- V. La reincidencia.

La sanción deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a los antecedentes académicos del alumno.

El expediente escolar de cada alumno, incluirá un apartado específico para el registro de las sanciones.

Artículo 64. Las sanciones previstas en el presente reglamento buscarán ser formativas.

Artículo 65. La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche al alumno conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Artículo 66. En caso de deshonestidad académica o falta de disciplina en el aula, el docente la notificará al coordinador del plantel el mismo día, así como el tipo de sanción aplicada.

Artículo 67. Los alumnos que hubiesen incurrido en alguna de las conductas sancionadas a través de baja definitiva de la universidad, no podrán volver a formar parte de la UNIDEG.

Artículo 68. Cuando un miembro de la comunidad universitaria se entere de una infracción por parte de un alumno o alumnos, lo hará del conocimiento del coordinador del plantel, el cual, en caso de considerarla grave, presentará el caso con todas las pruebas ante la Dirección de UNIDEG. En caso contrario, aplicará la sanción que corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 69. El procedimiento disciplinario en el caso de las faltas cometidas por los alumnos es el siguiente:

- I. Las sanciones deberán ser fijadas por escrito, notificarse fehacientemente al alumno y expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas y la forma de reparación del daño causado;
- II. El alumno proporcionará los elementos necesarios para clarificar los hechos;
- III. Se otorgará a los alumnos el derecho de réplica;
- IV. El coordinador del plantel, realizará las investigaciones necesarias para aclarar los hechos en un plazo no mayor a tres días hábiles;
- V. El coordinador del plantel, quedará exento de participar en el proceso de sanción, cuando exista un interés personal en el asunto, una relación de amistad, enemistad o de parentesco con cualquiera de los involucrados, en cuyo caso, la Dirección de UNIDEG desahogará el procedimiento; y
- VI. Una vez agotadas las investigaciones, el coordinador de plantel, en un término máximo de cinco días hábiles, citará por escrito al sancionado, para darle a conocer la resolución de su caso.
- VII. El alumno podrá hacer valer recurso de inconformidad respecto a la sanción aplicada, para lo cual, deberá presentarlo por escrito, dentro

de los primeros cinco días hábiles a partir de la fecha en que le fue notificado, y presentarlo ante el jefe inmediato de la persona que le aplicó la sanción. Dicho recurso de inconformidad tendrá por objeto: confirmar, modificar o revocar la sanción aplicada, lo cual se le notificará al alumno inconforme, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que presentó su inconformidad.

CAPÍTULO XII DE LA DESHONESTIDAD ACADÉMICA

Artículo 70. La deshonestidad académica es todo acto individual o colectivo en el que se pretenda hacer pasar como propio el conocimiento ajeno. Se considera responsable tanto al alumno que comete la falta como al que permite que se efectúe.

Artículo 71. Son actos de deshonestidad académica entre otros, los siguientes:

- I. Realizar copias de exámenes;
- II. Realizar copias de tareas;
- III. Realizar copias de trabajos o proyectos;
- IV. Realizar plagios de textos en cualquier idioma;
- V. Sustituir personas en actividades académicas;
- VI. Falsificar documentos; y
- VII. Presentar como propios, trabajos o proyectos elaborados por terceros.

Artículo 72. Las sanciones aplicables a la deshonestidad académica se sujetarán a lo establecido en el capítulo de las sanciones del presente reglamento, así como una calificación de CERO para los alumnos implicados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La evaluación de materias cursadas para el caso de los alumnos del plan 2003, se realizará mediante tres evaluaciones parciales y sus fechas de aplicación se establecerán en el calendario escolar vigente autorizado y serán inamovibles.

La calificación final de la materia cursada se obtendrá del promedio de las 3 tres evaluaciones parciales.

Si el promedio de las tres calificaciones parciales no es aprobatorio, la calificación final será de 6.0 (seis punto cero).

ARTÍCULO SEGUNDO. Los alumnos de los planes 2003 en modalidad virtual, continuarán recibiendo este servicio hasta la conclusión de sus estudios.

Los alumnos tienen derecho a recibir de la institución el acceso, uso y soporte de los ambientes virtuales que promuevan un aprendizaje de calidad, guiados por la figura de los docentes asignados a los programas de estudio.

ARTÍCULO TERCERO. El servicio social en el caso de la salida lateral a TSU (plan 2009) tendrá una duración de 320 horas.

ARTÍCULO CUARTO. La prestación del servicio social en el caso de la salida lateral a TSU (plan 2009) se deberá iniciar a partir del tercer cuatrimestre y finalizar al término del penúltimo cuatrimestre.

ARTÍCULO QUINTO. Para el proceso de titulación de la UNIDEG, los alumnos que cursaron los planes anteriores a 2009, deberán haber concluido al 100% su programa de estudios.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de que el alumno no concluya el programa de estudios de licenciatura plan 2009 y desee titularse de TSU, para la obtención del título deberá:

- I. Haber concluido satisfactoriamente por lo menos hasta el quinto cuatrimestre;
- II. Cursar y aprobar las materias de: Estadía y Desarrollo Laboral y Profesional;
- III. Pagar los derechos correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se derogan las demás disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente reglamento, es de observancia general para todos los alumnos, y sólo aquellos, que se encuentren en tránsito entre planes vigentes, se ajustarán también a lo establecido en este apartado de transitorios.

ARTÍCULO NOVENO. El presente reglamento, entrará en vigor a partir del ciclo escolar 2012-2013.

Aprobado por el H. Consejo Directivo del SABES en sesión ordinaria del día 13 de junio del 2012.

Dado en la ciudad de León, Guanajuato, a los 06 días del mes de julio del 2012.